



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA  
ERMUAHIRIKO UDALA

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE ERMUA Y FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION

5046/2021

ECO15S01R

Código de validación/*Balidazio kodea*

2W3K3T1R2K1W5A5I0DK1



### INTERVIENEN

#### **DE UNA PARTE:**

D./Dña. Juan Carlos Abascal Candás, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ermua con domicilio en Marqués de Valdespina S/N de Ermua y N.I.F. P4804100H en uso de poder como Alcalde.

#### **DE OTRA PARTE:**

D./Dña. Javier Urreta Ormaetxea , con D.N.I. nº 15358122-X en calidad de Director de la División de Building Technologies de FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION, en adelante TECNALIA, con domicilio en Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Mikeletegi Pasealekua 2, 20009 Donostia – San Sebastian (Gipuzkoa) y CIF G- 48975767, que actúa en virtud de poder que asegura vigente según escritura autorizada por el Notario de Bilbao D. JOSE ANTONIO ISUSI EZCURDIA, el 30 de MAYO de 2012 y nº de protocolo 1788,

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio Marco de Colaboración y, a tal efecto,

### EXPONEN

1. Que el AYUNTAMIENTO DE ERMUA tiene como misión contribuir al desarrollo local del municipio de Ermua y colaborar con el del entorno, respondiendo a las carencias que limitan el desarrollo social y económico del mismo, diseñando y gestionando programas que favorezcan la diversificación y competitividad de las empresas y la mejora de la ocupabilidad y cualificación de las personas. Para ello, trabajamos para ayudar a conseguir un municipio desarrollado económicamente de forma sostenible, compuesto por personas muy cualificadas, empresas competitivas y colaboradoras, creadoras de empleo de calidad.
2. Que TECNALIA es un centro de investigación y desarrollo tecnológico referente en Europa, con 1.400 expertos de 30 nacionalidades, orientados a transformar la tecnología en PIB para mejorar la calidad de vida de las personas, creando oportunidades de negocio en las empresas. Sus principales ámbitos de actuación son: transformación digital, fabricación avanzada, transición energética, movilidad sostenible, ecosistema urbano y salud. Está especializado, entre otros, en actividades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica para la transformación digital del sector e industria de fabricantes de materiales y equipamiento de la construcción y agentes relacionados con el entorno urbano construido y sus infraestructuras de servicios públicos.

3. Que es voluntad del Ayuntamiento de Ermua y TECNALIA colaborar en los ámbitos del desarrollo y posibilidades de aplicación de las soluciones de *Smart City*<sup>123</sup> apoyadas en las Tecnologías de Información y comunicación, TICs, tales como el Internet of Things, IoT, la Artificial Intelligence, AI, y los Sistemas de Información Georreferenciada, GIS , en adelante la “**Colaboración**”.
4. Que es de interés para el Ayuntamiento de Ermua y TECNALIA regular la colaboración entre ambas, en adelante denominadas conjuntamente como las “**Partes**” o cualquiera de ellas, ocasionalmente y cuando proceda como la “**Parte**”, y en consecuencia acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, en adelante el “**Convenio**”, que estará sujeto a las siguientes.

---

<sup>1</sup> “This is how we can get real value from infrastructure”, World Economic Forum:

<https://www.weforum.org/agenda/2020/09/how-we-can-get-real-value-from-infrastructure>

<sup>2</sup> “National Digital Twin programme (NDTp)”, Centre for Digital Built Britain, <https://www.cdbb.cam.ac.uk/what-we-do/national-digital-twin-programme>

<sup>3</sup> “Kalasatama Smart City”, Helsinki, <https://www.myhelsinki.fi/en/business-and-invest/invest/kalasatama-smart-city>



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA  
ERMUAHIRIKO UDALA

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE ERMUA Y FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION

5046/2021

ECO15S01R

Código de validación/*Balidazio kodea*  
2W3K3T1R2K1W5A5I0DK1



### CLAUSULAS

#### 1. OBJETO.

- 1.1. El presente Convenio tiene por objeto regular los términos en los que se desarrollará la Colaboración entre las Partes.
- 1.2. El desarrollo del presente Convenio, y en definitiva de la Colaboración, se concretará en el desarrollo de un Piloto o Prueba de Concepto de un “*Sandbox*”<sup>45</sup> o de un “*Digital Innovation Hub*”<sup>678</sup>, en adelante el “**Piloto**”, esto es, la Colaboración no se orienta a un producto final sino a validar la viabilidad de contar con una infraestructura para el desarrollo de actividades de I+D+i relacionadas con soluciones TICs para atender las oportunidades y demandas tecnológicas entorno al concepto de *Smart City* cualquier otra forma de colaboración que acuerden las Partes se concretará en acuerdos específicos que a tal efecto formalicen las Partes, en adelante “**Acuerdos Específicos**”.

#### 2. ALCANCE DE LA COLABORACIÓN

- 2.1. En las cláusula siguientes del presente Convenio se describen las aportaciones de las Partes a la Colaboración.
- 2.2. En cuanto al Ayuntamiento de Ermua:
  - 2.2.1. Podrá ofrecer posibles **marcos de aplicación** del Piloto alineado con los instrumentos de planificación estratégica y urbana del ayuntamiento, como la Nueva Agenda Urbana, el Plan de Accesibilidad u otros planes de referencia.
  - 2.2.2. En cuanto a la **disponibilidad de datos** facilitará el acceso a información relativa a los activos urbanos, socio-demográfica, económica y de usos que sean accesibles por el público en general y otra información de interés para la aplicación en los casos de uso relativa al consumo energético de edificios o infraestructuras, sistemas de alerta de

<sup>4</sup> “Bizkaia tendrá la primera autopista inteligente en 2023”, DFB, <https://web.bizkaia.eus/es/web/area-de-prensa/noticias/-/news/detailView/21414>

<sup>5</sup> “Kubik.4.0: el primer gemelo digital de un edificio”, Tecnalía. <https://www.youtube.com/watch?v=t2KEioYe-Ss> y <https://basqueindustry.spri.eus/es/kubik-infraestructura-digital-y-experimental-para-la-eficiencia-energetica-en-edificios/>

<sup>6</sup> Basque Digital Innovation Hub, BDIH, es una red conectada de activos y servicios de fabricación avanzada. Infraestructura para la formación, investigación, testeo y validación a disposición de las empresas. <https://basqueindustry.spri.eus/es/basque-digital-innovation-hub/>

<sup>7</sup> “Digital Innovation Hubs (DIHs) in Europe”, European Commission, <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/digital-innovation-hubs>

<sup>8</sup> “Digital Innovation Hubs as policy instruments to boost digitalisation of SMEs”, European Commission <https://ec.europa.eu/jrc/en/publication/eur-scientific-and-technical-research-reports/digital-innovation-hubs-policy-instruments-boost-digitalisation-smes>

emergencias de infraestructuras críticas del municipio (taludes, niveles de inundabilidad...) y/o infraestructuras de servicios urbanos.

2.2.3. Acceso a los proyectos vinculado al laboratorio IoT de Izarra Center implantados en Ermua.

2.2.4. Identificación de potenciales aplicaciones del Piloto en analítica predictiva para la planificación, el mantenimiento y operación de las infraestructuras y activos municipales.

2.3. En cuanto a TECNALIA:

2.3.1. Desarrollo de un Piloto de Digital Twin o Gemelo Digital en un entorno limitado de ERMUA.

2.3.2. El Piloto Dispondrá de información a diferentes niveles, atendiendo al acceso a información que proporcione ERMUA y que sea susceptible de adquisición por los medios tecnológicos de hardware y software disponibles por ERMUA y TECNALIA:

2.3.2.1. Objetos de la red de alumbrado con información adicional, por ejemplo, cuadros de mando, ubicación de luminarias, etc.

2.3.2.2. Información de los edificios procedente de, por ejemplo, sus BMS, información proveniente de sistemas de monitorización y control, plataformas IoT u otros medios de captura de información.

2.3.2.3. Información disponible por las operadoras y/o FIBERMUA, Promoción Económica de Ermua S.A. (PROMOSA).

2.3.2.4. Información de otras fuentes de datos, por ejemplo, catastro, orografía, mapas de riesgos, información de estaciones meteorológicas, calidad del aire, etc.

### **3. FINANCIACIÓN**

3.1. Dada la tipología de Colaboración considerada en el presente Convenio, esto es un Piloto, no se contemplan remuneraciones entre las Partes.

3.2. Cada Parte será responsable de asumir los costes en los que incurra en el desarrollo de las actividades que le corresponda en el marco del presente Convenio.

### **4. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

4.1. Con el fin de velar por el correcto cumplimiento del objeto del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento encargada de realizar periódicamente los ajustes que sean precisos para el efectivo desarrollo de lo convenido, así como para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en la interpretación del mismo.

4.2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes designados por cada una de las Partes que establecerán su régimen de funcionamiento.

AYUNTAMIENTO DE ERMUA: Director/a General y Director/a de Desarrollo Económico.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA  
ERMUAHIRIKO UDALA

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE ERMUA Y FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION

5046/2021

ECO15S01R

Código de validación/*Balidazio kodea*  
2W3K3T1R2K1W5A5I0DK1



TECNALIA: Director de la División de Building Technologies

4.3. La Comisión de Seguimiento se reunirá a solicitud de alguna de las Partes y en todo caso al menos trimestralmente.

### 5. CONFIDENCIALIDAD

- 5.1. Salvo que en Acuerdos Específicos se pacte lo contrario, en el marco del presente Convenio, se entenderá por "**Información Confidencial**" toda aquella información técnica, económica o de cualquier otra clase, tales como, a título enunciativo y no limitativo, saber hacer, fórmulas, procesos, resultados de ensayos, diseños, fotografías, software, programas de ordenador, datos de carácter personal, planos, especificaciones, muestras, informes, listados de clientes, información sobre precios, estudios, invenciones e ideas, que sea transmitida por una Parte a la otra, o a la que cualquiera de las Partes tenga acceso, a través de cualquier medio, y, de manera directa o indirecta, con ocasión de la Colaboración.
- 5.2. Las Partes asumen con respecto a la Información Confidencial las siguientes obligaciones de confidencialidad:
- proteger y mantener en secreto cualquier Información Confidencial recibida de la otra Parte en el marco del Convenio, con igual, o al menos nunca menor, diligencia que la aplicable con respecto a información propia;
  - asegurar que sólo tendrá acceso a la Información Confidencial el personal, agentes o asesores o peritos a los que les sea absolutamente necesario conocerla con motivo de las negociaciones, o del desarrollo de la Colaboración en su caso o para la defensa de los intereses legítimos de la Parte Receptora, advirtiéndoles de las obligaciones de confidencialidad asociadas a dicha Información;
  - no transmitir a terceros, bajo ninguna circunstancia, la Información Confidencial de la otra Parte, salvo que medie el previo consentimiento escrito de la Parte transmisora;
  - no copiar, ni reproducir, total o parcialmente, salvo en lo estrictamente necesario para el buen fin de la Colaboración, la Información Confidencial de la otra Parte.
- 5.3. En los supuestos en los que la Parte transmisora lo autorice, las Partes se obligan asimismo a la suscripción de acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la Información Confidencial intercambiada entre las Partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la Colaboración siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las Partes.
- 5.4. Las disposiciones del presente Convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, salvo pacto en contrario expreso en los Acuerdos Específicos, durante la vigencia del Convenio y por un período de DIEZ (10) años contados a partir de su terminación.
- 5.5. La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:
- La información es, o llega a ser, sin intervención de las Partes, de dominio público; o
  - El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión; o

- c. La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o
  - d. La información ha sido desarrollada independientemente por la Parte receptora; o
  - e. La información es revelada con la previa autorización de la Parte transmisora; o
  - f. La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, las Parte receptora notificará de inmediato a la Parte transmisora el requerimiento con carácter previo a cualquier divulgación a los efectos de permitir a la Parte transmisora oponerse o limitar dicha divulgación
- 5.6. El uso de la Información Confidencial estará limitado al análisis de la Colaboración y, en su caso, al desarrollo de la misma.
- 5.7. El intercambio de Información Confidencial no otorgará a la otra Parte derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las Partes podrá adquirir derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre la Información recibida ni modificarla. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que emanen directamente o puedan derivarse de la Información Confidencial serán propiedad de la Parte que la haya transmitido.
- 5.8. La Parte Receptora se obliga a devolver a la Parte Transmisora, cuando ésta así lo solicite por escrito, toda la Información Confidencial que haya recibido de la misma o que se haya generado en la eventual Colaboración, y todas las copias de dicha Información Confidencial que obren en su poder o en poder de sus empleados y consultores, inclusive todos los documentos, soportes de almacenamiento de datos, extractos, notas, gráficos y demás documentos o programas que incluyan Información Confidencial o estén basados en ella, confirmando mediante certificación expresa que no ha retenido ninguna parte de la Información Confidencial o que la Información Confidencial que ha retenido, en su caso, se ha destruido en la debida forma.

## **6. CONOCIMIENTO PREVIO Y CONOCIMIENTO GENERADO. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

- 6.1. Se entenderá por “**Conocimiento Generado**”, patentes, solicitudes de patentes, otros derechos de propiedad industrial e intelectual, saber hacer y, en general, cualquier información técnica generada por cada Parte durante el desarrollo de los proyectos, servicios, asistencias técnicas y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la Colaboración.
- 6.2. Se entenderá por “**Conocimiento Previo y/o Paralelo**”, patentes solicitudes de patentes, otros derechos de propiedad industrial e intelectual, saber hacer y, en general, cualquier información técnica desarrollada por cada Parte con anterioridad al inicio y/o en paralelo a los proyectos, servicios, asistencias técnicas y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la Colaboración.
- 6.3. La titularidad y explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual a los que pudieran dar lugar el Conocimiento Generado en los proyectos, servicios, asistencias técnicas y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la Colaboración será objeto de análisis y



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA  
ERMUAHIRIKO UDALA

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE ERMUA Y FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION

5046/2021

ECO15S01R

Código de validación/*Balidazio kodea*  
2W3K3T1R2K1W5A5I0DK1



decisión en los correspondientes Acuerdos Específicos que a tal efecto se formalicen en desarrollo del presente Convenio.

- 6.4. En este sentido, y en ausencia de regulación distinta en los Acuerdos Específicos, se establece como principio general para la determinación de estos aspectos, que la titularidad de los posibles derechos de propiedad industrial a los que pudieran dar lugar el Conocimiento Generado en los proyectos, asistencias u otras actividades en los que se pueda concretar la Colaboración, corresponderá a la Parte que genere dicho Conocimiento.
- 6.5. No obstante, lo anterior, en los casos en los que dichos derechos no puedan ser atribuidos exclusivamente a una de las Partes, la titularidad y la explotación de los mismos corresponderá a las Partes en función de las aportaciones respectivas. En estos supuestos, las Partes deberán suscribir el correspondiente acuerdo de copropiedad del Conocimiento Generado.
- 6.6. La titularidad y la explotación se determinarán previo análisis de los siguientes criterios:
  - 6.6.1. Generación de la idea, conocimiento previo y coordinación y liderazgo de la actividad;
  - 6.6.2. Disponibilidad del conocimiento esencial para el desarrollo de la actividad;
  - 6.6.3. Contribución a la actividad en base a presupuesto, personal y/o inversión.
- 6.7. El Conocimiento Previo y/o Paralelo permanecerá en todo momento propiedad de la Parte que lo aporta.

### 7. DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

- 7.1. Como principio general, las Partes acuerdan que no podrá ser difundida información que pudiera menoscabar la protección del Conocimiento Generado en la Colaboración a través de los derechos de propiedad industrial e intelectual que se pudieran derivar de dicho conocimiento.
- 7.2. En ausencia de regulación distinta en los Acuerdos Específicos, el Conocimiento Generado en la Colaboración o cualquier información relativa al mismo podrá ser publicado siempre y cuando la publicación esté sujeta a una notificación y autorización previa por escrito de los representantes de las Partes en la Colaboración. La Parte que pretenda difundir información relativa a la Colaboración deberá remitir el documento cuya publicación se pretenda a la otra Parte con CUARENTA Y CINCO (45) días de antelación. Se dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días, a contar desde el envío, para formular cuantas objeciones o comentarios se estimen al respecto. El silencio en ningún caso podrá entenderse como la tácita autorización para la difusión.
- 7.3. Cualquier objeción a la difusión o publicación deberá contener:
  - 7.3.1. Una solicitud de modificación del documento, especialmente si la publicación o difusión de la información contenida en el mismo pudiera menoscabar las opciones de explotación del

conocimiento generado en la Colaboración a través de derechos de propiedad industrial o perjudicar intereses legítimos de terceros; o,

7.3.2. Un requerimiento para posponer la difusión o publicación de la información que pueda ser objeto de protección mediante derechos de propiedad industrial.

7.4. En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la Colaboración.

## **8. ENTRADA EN VIGOR. DURACIÓN**

8.1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su firma por ambas Partes.

8.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito entre las Partes, en las condiciones que a tal efecto se acuerden, por un máximo de CUATRO (4) años.

## **9. TERMINACIÓN. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN**

9.1. El presente Convenio se terminará en los siguientes supuestos:

9.1.1. Por el transcurso de la duración prevista.

9.1.2. Por mutuo acuerdo entre las Partes, con las condiciones que a tal efecto se pacten.

9.1.3. Por cualquiera de las Partes en cualquier momento mediante comunicación por escrito con DOS (2) MESES de antelación.

9.1.4. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio dará derecho a la parte cumplidora a resolver el Convenio sin perjuicio de su derecho a reclamar la indemnización de daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Previamente a la resolución, la parte incumplidora dispondrá para subsanar el incumplimiento de un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de recepción de la notificación mediante carta certificada por la parte cumplidora de su intención de resolver el Convenio. El Convenio quedará sin efecto, salvo en los aspectos que por su propia naturaleza deban sobrevivir a la vigencia del mismo.

9.1.5. A elección de la Parte que no se encuentre en la situación descrita, cuando se produzca la insolvencia de cualquiera de las Partes o se presenten peticiones para iniciar el procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o bien otros procedimientos similares de insolvencia, y cualquiera



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA  
ERMUAHIRIKO UDALA

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE ERMUA Y FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION

5046/2021

ECO15S01R

Código de validación/*Balidazio kodea*

2W3K3T1R2K1W5A5I0DK1



de las Partes traslade a la otra una notificación por escrito para la resolución este Convenio.

- 9.2. La terminación del presente Convenio no liberará a las Partes de las responsabilidades y obligaciones que hayan acordado expresamente que continuarán en vigor a la expiración del Convenio o que por su naturaleza deba entenderse que subsistirán o serán aplicables a la expiración o terminación del presente Convenio, a título enunciativo y no limitativo, aspectos como Confidencialidad, Responsabilidad o Protección de Datos de Carácter Personal.
- 9.3. En todo caso, los Acuerdos Específicos que pudieran desarrollarse de mutuo acuerdo a partir del presente Convenio, y que estuvieran en ejecución al tiempo de terminación y/o resolución de éste, continuarán en vigor hasta su terminación, salvo pacto en contrario en los mismos. Seguirán siendo de aplicación, en su caso, las cláusulas del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos que por su propia naturaleza deban sobrevivir a la terminación.

### 10. RESPONSABILIDAD

- 10.1. Las Partes quedan excluidas expresamente de cualquier reclamación por daños indirectos o consecuenciales derivados del cumplimiento o incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos, tales como, a título enunciativo y no limitativo, el lucro cesante, la pérdida de ingresos, la pérdida de Convenios o similares.
- 10.2. La responsabilidad de TECNALIA por daños directos derivados de la ejecución de cada Acuerdo Específico, salvo en caso de dolo o negligencia grave, queda limitada a una cantidad total, por todos los conceptos y en todos los supuestos, igual al precio especificado en cada Acuerdo Específico en cada caso. Este límite se considera como límite total, de forma acumulativa, respecto de todas las responsabilidades en las que TECNALIA pudieran incurrir en cada Acuerdo Específico. Es decir, a cada Acuerdo Específico le aplicará el límite del precio de dicho Acuerdo Específico.
- 10.3. Ninguna de las Partes será responsable por ningún retraso en el cumplimiento o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas, total o parcial, si dicho retraso o incumplimiento es debido a circunstancias de fuerza mayor.

### 11. NOTIFICACIONES

- 11.1. Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud del Convenio o que estén relacionadas con el mismo deberán efectuarse por escrito, en lengua española, y mediante:
- entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte;
  - buofax; o
  - correo postal o electrónico, así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.
- 11.2. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

a. AYUNTAMIENTO DE ERMUA:

Contacto: Josu Ansola

Dirección: Izarra Centre. C/ Zearkale 36, 1ª planta. 48260 Ermua.

Teléfono: 943179010

E-mail: jansola@udalermua.net

b. TECNALIA:

Contacto: Javier Urreta

Dirección: Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia. Astondo Bidea, Edificio 700. E-48160 *Derio*

Teléfono: 902760000

E-mail: javier.urreta@tecnalia.com

- 11.3. Cualquier modificación en los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta Cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

## **12. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

12.1. La presente relación contractual entre las Partes tiene carácter mercantil.

12.2. Las Partes actuarán como organizaciones con personalidad jurídica independiente, sin producirse identificación ni confusión con la organización y patrimonio de otra.

## **13. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. PREVENCIÓN DE RIESGOS**

13.1. El presente Convenio no supondrá en ningún caso la adquisición de obligaciones de carácter laboral para ninguna de las Partes respecto a las otras o a personal de las mismas, sin que en ningún momento pase a formar parte de la plantilla de otra Parte.

13.2. Cada Parte será la única responsable del cumplimiento de todas las disposiciones laborales, de la seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás disposiciones que afecten a las relaciones laborales con su personal, vigentes en la actualidad o que puedan ser dictadas durante la vigencia del presente Convenio o de los Convenios que se formalicen a partir del mismo, manteniendo a la otra Parte exenta de toda responsabilidad por su incumplimiento.

13.3. Las Partes se obligan a facilitarse mutuamente toda aquella información y/o documentación que se puedan requerir para llevar a cabo la adecuada coordinación de actividades empresariales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA  
ERMUAHIRIKO UDALA

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE ERMUA Y FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION

5046/2021

ECO15S01R

Código de validación/*Balidazio kodea*  
2W3K3T1R2K1W5A5I0DK1



13.4. Cuando las actuaciones se desarrollen en las instalaciones de la otra Parte, se estará obligado a observar todas las normas y procedimientos sobre Prevención de Riesgos Laborales. En la ejecución de sus trabajos, todos los medios materiales utilizados por las Partes deberán cumplir la normativa vigente y, singularmente, las prescripciones contenidas en la legislación de Prevención de Riesgos Laborales y restantes disposiciones legales que fueran de aplicación. Las Partes se reservan el derecho de comprobar el buen estado de los medios materiales requeridos en los Proyectos. Para la entrada de personal de una Parte en las áreas de trabajo y otras dependencias, se solicitará previamente el oportuno permiso al responsable de las mismas, sin cuya autorización no podrá iniciar los correspondientes trabajos.

### 14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

14.1. En caso de que la Colaboración implique el tratamiento de datos personales por una de las Partes, ésta cumplirá las disposiciones del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro vengán a sustituir y/o modificar éstas.

14.2. Específicamente, con respecto a los datos de carácter personal que sean tratados por cualquiera de las Partes o su personal con ocasión de la Colaboración, ésta se compromete a:

a) utilizar los datos personales respecto a los que efectúe el tratamiento solamente para la finalidad establecida en la presente Colaboración, no pudiendo, en ningún caso, utilizarlos de ninguna forma que exceda dicha finalidad;

b) en caso de encargo, tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones de la otra Parte;

c) mantener el debido secreto profesional y confidencialidad respecto de los datos que se traten;

d) garantizar que las personas autorizadas para el tratamiento se han comprometido a respetar la confidencialidad de los mismos y a implementar las medidas técnicas y organizativas apropiadas;

e) tomar todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de tratamiento;

f) no contratar ninguna otra entidad en calidad de encargada del tratamiento sin la autorización previa por escrito de la Parte responsable del tratamiento;

g) asistir a la Parte responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que ésta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes de los interesados para ejercer sus derechos;

h) ayudar a la otra Parte a garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a las medidas de seguridad y a la evaluación de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a su disposición;

i) poner a disposición de la Parte responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el tratamiento, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Parte responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por ésta;

j) garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar los datos personales;

k) asistir a la Parte responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles);

l) llevar un registro escrito de todas las categorías de actividades de tratamiento;

m) notificar, como encargado del tratamiento, sin dilación indebida y en el menor tiempo posible, cualquier incidencia, sospechada o confirmada, relativa a la protección de los datos, cualquier tratamiento de datos que pueda considerarse ilícito o no autorizado, cualquier pérdida, destrucción o daño de datos de carácter personal dentro de su área de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA  
ERMUAHIRIKO UDALA

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE ERMUA Y FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION

5046/2021

ECO15S01R

Código de validación/*Balidazio kodea*  
2W3K3T1R2K1W5A5I0DK1



responsabilidad y cualquier incidencia que pueda ser considerada una vulneración de seguridad de los datos, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia a las autoridades o a los interesados afectados. Asimismo, asistirá a la Parte responsable del tratamiento, en caso de producirse una violación de la seguridad de los datos personales, de manera que se garantice el cumplimiento de las obligaciones de notificación de una violación de la seguridad de los datos personales de acuerdo con el RGPD (en particular, arts. 33 y 34 del RGPD) y de cualesquiera otras normas aplicables que lo modifiquen, complementen o que en el futuro puedan promulgarse.

- 14.3. Las Partes, de conformidad con el artículo 32 del RGPD, declaran que aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo del tratamiento.
- 14.4. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal serán suprimidos o devueltos a la otra Parte.
- 14.5. Los datos personales de los representantes de cada una de las Partes que consten en la Colaboración así como aquéllos otros que, en adelante, las Partes intercambien entre sí en el marco de su ejecución (a título informativo, pero no limitativo, nombre y apellidos, número de D.N.I., domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono), serán tratados por cada una de las Partes como responsables, de forma individual, con la única finalidad de facilitar la adecuada gestión y ejecución de la relación contractual que se establece entre ellas. El plazo de conservación de dichos datos personales será el tiempo estrictamente necesario para la adecuada ejecución de la Colaboración y, cuando fuese necesario, por el plazo adicional de conservación que cada una de las Partes deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. La base jurídica del tratamiento será la necesidad para para la ejecución de Colaboración y el cumplimiento de obligaciones legales. Los referidos datos personales únicamente serán comunicados a aquellas terceras entidades y/u organismos públicos a los que resulte necesario realizar dicha comunicación en cumplimiento de las obligaciones legales que las Partes deban observar. Los interesados tendrán derecho a (i) solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los mismos o a oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de cada una de las partes; y (ii) presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante cualquier otra Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. Los representantes de las Partes manifiestan cumplido el deber de información en materia de protección de datos por parte de los responsables a través de la firma del presente documento.

## 15. USO DE MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES

- 15.1. La Parte que quiera utilizar las marcas y/o los nombres comerciales de la otra para cualquier fin, incluyendo su uso como distintivo en comunicaciones, actuaciones o documentación que genere, deberá solicitar el consentimiento previo por escrito. En la Ayuntamiento de Ermua/Ermuko Udala\*Marqués de Valdespina 1. 48260. Ermua. Bizkaia\*943179010\*[www.ermua.es](http://www.ermua.es)

utilización de estas marcas y/o nombres comerciales la Parte solicitante cumplirá en todo momento con las instrucciones de uso que le indique la Parte que lo autorice.

## **16. VARIOS**

- 16.1. El presente Convenio constituye la totalidad de los acuerdos entre las Partes en relación con su objeto y sustituye cualquier acuerdo, compromiso, negociación anterior, oral o escrita, entre las Partes con respecto a su objeto.
- 16.2. Cualquier añadido, modificación o renuncia, total o parcial, de alguna de las cláusulas estipuladas o parte de ellas será válida únicamente cuando se acuerde por escrito y sea ratificada con la firma de los representantes legales de las Partes.
- 16.3. En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas, las Partes acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones.

## **17. LEGISLACIÓN APLICABLE. JURISDICCIÓN**

- 17.1. El presente Convenio se regirá por la legislación española.
- 17.2. Las Partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.
- 17.3. En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, para cualquier cuestión o litigio que pueda derivarse del cumplimiento, incumplimiento o interpretación del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la Ley de Española y al fuero de los Jueces y Tribunales de Bilbao, con renuncia expresa a su propio fuero, si otro les correspondiera.

Y en prueba de su conformidad, es firmado por las Partes, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.